

DECRETO 88/2001, de 13 de junio, por el que se concede definitivamente una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera.

Mediante Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre, el Estado reguló el otorgamiento de concesiones y la asignación de frecuencias para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por las Corporaciones Locales. Tal y como dispone su artículo 1.2, en el mismo se contienen las normas generales para la asignación de frecuencias, aprobación de proyectos técnicos e inspección de las instalaciones de las emisoras para la prestación del servicio, aplicables tanto a las concesiones a otorgar por el Gobierno como a aquellas en que la competencia corresponda a las Comunidades Autónomas.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del artículo 8.10 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establece de acuerdo con el número 27 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, así como en el Estatuto Jurídico de Radiotelevisión.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de radiodifusión se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias.

Con fecha 3 de septiembre de 1996, el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera presentó solicitud de concesión administrativa para la explotación de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Con fecha 29 de abril de 1997, el Ministerio de Fomento aprueba la reserva provisional de frecuencia.

Mediante Resolución de 12 de mayo de 2000, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, tras el reconocimiento técnico de las instalaciones de la emisora, se autoriza la puesta en funcionamiento de ésta.

De conformidad con el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, corresponden a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnolo-

gía las competencias de la Junta de Extremadura en materia de comunicaciones.

De conformidad con el artículo 26 del Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, y el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, la concesión definitiva de la explotación de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a las Corporaciones Locales.

En virtud de todo ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 13 de junio de 2001.

A C U E R D O

PRIMERO: Conceder definitivamente la explotación de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 89/2001, de 13 de junio, por el que se concede definitivamente una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.

Mediante Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre, el Estado reguló el otorgamiento de concesiones y la asignación de frecuencias para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por las Corporaciones Locales. Tal y como dispone su artículo 1.2, en el mismo se contienen las normas generales para la asignación de frecuencias, aprobación de proyectos técnicos e inspección de las instalaciones de las emisoras para la prestación del servicio, aplicables tanto a